



GBT/JJZZ/MMC/AMGV



TRAMITADO

REF: RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3175, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2018, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES, SUSTITUYE TEXTO QUE INDICA Y DISPONE SU PUBLICACIÓN.

RES. EXENTA Nº 3279

SANTIAGO, 06 NOV 2018

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º, 5º Nº s 1, 3, 4, 5, 7 y 12 del Decreto Ley Nº 2.465, de 1979; la Ley Nº 20.032; en la Ley Nº 19.862; en los Decretos Supremos Nºs. 356, de 1980; 841, de 2005, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 307, de 2018, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el Decreto Supremo Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en la Resolución Exenta Nº 3175, de fecha 23 de octubre de 2018, de esta Dirección Nacional, y; en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

- 1º Que, el Servicio Nacional de Menores es un Organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar y supervisar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.
- 2º Que, la Ley Nº 20.032 y el Decreto Supremo Nº 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos Nºs 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, son los textos normativos que constituyen el marco regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio.
- 3º Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones para las Líneas de Acción contempladas en los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 20.032, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo a los lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la citada Ley, contenido en el Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 4º Que, mediante la Resolución Exenta Nº 3175, de fecha 23 de octubre de 2018, de esta Dirección Nacional, se autorizó el Décimo Segundo Concurso Público de proyectos para las Líneas de Acción Diagnóstico, Modalidad Diagnóstico Ambulatorio (DAM), Línea Programas de Protección, Modalidad Programas de Familias de Acogida con Programa de Protección Especializado (FAE-PRO), Línea Programas de Protección en General, Modalidades Programas de Protección Ambulatoria para niños y niñas con Discapacidad Grave o Profunda (PAD) y Programas de Prevención Focalizada (PPF), Línea Programas de Protección Especializado, Modalidades Programas en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM); Programas de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), Programas en Atención con Adolescentes que Presentan Conductas Abusivas de Carácter Sexual (PAS), Programas para niños, niñas y adolescentes en

situación de calle (PEC) y Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), de conformidad con la Ley N° 20.032, que establece el Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME.

- 5º Que, de acuerdo al Resuelvo Segundo de la citada Resolución, se aprobaron las Bases Administrativas, cuyo texto se entiende formar parte integrante del acto administrativo.
- 6º Que, la Referencia de dicha Resolución, como su Considerando Quinto y su Resuelvo Primero, y las Bases Administrativas adolecieron de un error, en lo relativo a la individualización de las modalidades a licitar, por cuanto se incluyeron los Programas en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM); no correspondiendo en este concurso, licitar dicha modalidad de intervención.
- 7º Que, por un error de transcripción en las Bases Administrativas, en su Título II "Consideraciones Administrativas Generales", en su numeral 7º, denominado "Comisión de apertura de propuestas y de evaluación de admisibilidad", último párrafo se señaló lo siguiente: "A este Acto de Apertura podrán estar presentes los proponentes; quiénes podrán solicitar que sus observaciones queden estampadas por escrito en el Acta de Apertura de las Propuestas. De este acto se levantará un acta, que deberá ser firmada por el/la Director/a Regional o quien designe, el secretario de actas, el/la representante de la Unidad de Justicia Juvenil, y los asistentes que lo deseen. Dicha acta deberá indicar lugar, fecha y hora de la ceremonia, nombre de los y las asistentes, identificación de los/a proponente/s y de las propuestas presentadas", sin embargo, debe reemplazarse entre los integrantes a el/la representante de la Unidad de Justicia Juvenil, por el/la representante de la Unidad de Protección y Restitución de Derechos".
- 8º Que, asimismo, en las Bases Administrativas, en su Título II "Consideraciones Administrativas Generales", en su numeral 11, denominado "Convenios", letra c) "Del inicio de los proyectos", se indicó que todos los convenios comenzarían el día 11 de febrero de 2019, sin embargo existen ciertos proyectos, asociados a códigos que se están licitando, que cuentan con un convenio vigente, que tiene una fecha de término posterior al 11 de febrero de 2019.
De conformidad con lo anterior, deberá agregarse el siguiente párrafo:
"Excepcionalmente, los proyectos asociados a los siguientes códigos, tendrán la fecha de inicio que se indica a continuación:
-5203 y 5204, comenzarán a regir el día **28 de marzo de 2019**.
-5247, 5124, 5149, 5208, comenzarán a regir el día **03 de mayo de 2019**.
-5185, comenzará a regir el día **01 de abril de 2019**.
-5178, 5189 y 5229, comenzarán a regir el día **02 de abril de 2019**.
-5169, 5170, 5171, 5201 y 5202, comenzarán a regir el día **03 de abril de 2019**.
-5179, comenzará a regir el día **05 de abril de 2019**.
-5193 y 5194, comenzará a regir el día **06 de abril de 2019**.
-5162, comenzará a regir el día **16 de abril de 2019**.
-5125, comenzará a regir el día **02 de mayo de 2019**.
-5247, 5124, 5149, 5208, comenzarán a regir el día **03 de mayo de 2019**.
-5205, comenzará a regir el día **04 de mayo de 2019**".
- 9º Que, a consecuencia de la incorporación del párrafo anterior, es necesario modificar la tabla, contenida en la letra d) "De la duración y prórroga del convenio" del numeral 11, denominado del Título II "Consideraciones Administrativas Generales", de las Bases Administrativas, que se refiere a cada uno de los códigos y sus tiempos de duración, variando de esos códigos, su fecha de término.
- 10º Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión, podrá rectificar errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.
- 11º Que, al respecto, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en sus dictámenes N°s. 15.361, de 2011 y 87.897, de 2016, ha expresado que se entiende por error de hecho aquel que es claro y evidente, y que en general puede ser detectado de la sola lectura de un documento, como por ejemplo errores de transcripción, de copia o de cálculos numéricos, los cuales pueden salvarse mediante una corrección. Esta facultad es una medida de buena administración que habilita a la autoridad emisora del acto administrativo terminal para aclararlo o rectificar sus errores manifiestos (aplica dictamen N° 86.712, de 2015, de dicho Ente de Control).

12º Que, dicha rectificación no resulta arbitraria ni discriminatoria, puesto que es aplicable a todos aquellos que se manifiesten interesados en participar en dicho proceso.

RESUELVO:

PRIMERO: RECTÍFIQUENSE la Resolución Exenta N° 3175, de fecha 23 de octubre de 2018, específicamente su Referencia, su Considerando Quinto y su Resuelvo Primero, en el sentido de eliminar de las modalidades a licitar, los Programas en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM), quedando como modalidades definitivas de los Programas Especializados en el Décimo Segundo Concurso Público de proyectos, las modalidades Programas de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), Programas en Atención con Adolescentes que Presentan Conductas Abusivas de Carácter Sexual (PAS), Programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC) y Programas de Intervención Integral Especializada (PIE).

SEGUNDO: RECTÍFIQUENSE las bases administrativas que formaron parte integrante de la Resolución Exenta N° 3175, de fecha 23 de octubre de 2018, que autorizó el Décimo Segundo Concurso Público de proyectos para las Líneas de Acción Diagnóstico, Modalidad Diagnóstico Ambulatorio (DAM), Línea Programas de Protección, Modalidad Programas de Familias de Acogida con Programa de Protección Especializado (FAE-PRO), Línea Programas de Protección en General, Modalidades Programas de Protección Ambulatoria para niños y niñas con Discapacidad Grave o Profunda (PAD) y Programas de Prevención Focalizada (PPF), Línea Programas de Protección Especializado, Modalidades Programas en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM); Programas de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), Programas en Atención con Adolescentes que Presentan Conductas Abusivas de Carácter Sexual (PAS), Programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC) y Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), de conformidad con la Ley N° 20.032, que establece el Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME.

TERCERO: SUSTITUYASE el texto íntegro de las bases administrativas que forman parte del Décimo Segundo Concurso Público de Proyectos, por el que se aprueba a través de esta Resolución Exenta, que contiene las modificaciones indicadas en sus Considerandos Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución Exenta y las nuevas bases administrativas en la página del Servicio.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



SUSANA MITRI
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Nacional
- Jefes/as de Departamento y Unidades SENAME.
- Direcciones Regionales SENAME (1 copia para Of de Partes y otra para Unidad Jurídica)
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes.